

Actas del Capítulo General de la Orden de Predicadores en Tultenango (México) – 2022

Anexo 2 Sobre los abusos

COMISIÓN: COMUNIÓN Y MISIÓN

Introducción

175. [DECLARATIO] El escándalo de los abusos sexuales afecta a toda la sociedad, y es necesario que lo abordemos de frente, con las víctimas como prioridad. Este escándalo es aún mayor cuando tiene lugar dentro de la Iglesia de Cristo. Estos abusos cometidos por ciertos miembros de la Iglesia no pertenecen solamente al pasado, sino que siguen siendo desgraciadamente una realidad demasiado actual. Además, estos abusos no afectan sólo al ámbito sexual, sino que adoptan otras muchas formas: abusos espirituales, abusos de poder, etc. Finalmente, esos abusos pueden suceder tanto contra personas externas a la Orden como en el seno mismo de la Orden.

176. [ADMONITIO] Tales abusos hieren ante todo a las víctimas mismas. Siguiendo al Capítulo General de Biên Hòa, exhortamos a las comunidades y a las autoridades competentes a preocuparse por estas víctimas, especialmente adoptando los medios para ponerse a su escucha y responder a sus legítimas demandas de reconocimiento, de justicia y de reparación. (cf. ACG 2019, 194). Les expresamos aquí toda nuestra compasión y les aseguramos nuestras oraciones.

No podemos olvidar que, más ampliamente, esos abusos hieren igualmente a diversos círculos familiares: la familia de sangre de la víctima, la familia de sangre y la familia religiosa a la que pertenece quien los ha cometido y asimismo la Iglesia universal. Recomendamos a todos los frailes estar atentos a cada una de estas heridas y dar prueba de justicia y de misericordia hacia todos y cada uno.

177. [EXHORTATIO] Nuestras comunidades deberían ser el primer lugar de prevención de los abusos, gracias a la calidad de la caridad fraterna que une a los hermanos entre sí, la preocupación por el bien común y el buen funcionamiento institucional. Exhortamos a cada fraile a cultivar la calidad de su participación en la vida comunitaria, a fin de manifestar que todos somos guardianes de nuestro hermano.

178. [COMMENDATIO] Como reparación por estos abusos recomendamos que cada comunidad dedique cada año un día a la reflexión, la oración y la penitencia. En todo vigilemos para actuar con delicadeza de tal manera que el bien que perseguimos no se convierta en fuente de mayor sufrimiento para las víctimas.

Comisión llamados a la misión: vocaciones, formación inicial y permanente

218. [COMMISSIO] El abuso es una preocupación sistémica e institucional para nuestra Orden. A fin de renovar nuestro testimonio evangélico, debemos abordar el problema en todas sus dimensiones. Por consiguiente, recomendamos al Maestro de la Orden la creación de una comisión multidisciplinar, cuyos objetivos son:

- a. estudiar la naturaleza del abuso en todas sus formas (por ejemplo, sexual, espiritual, pastoral, económico, de poder);
- b. estudiar sus raíces tanto individual como institucionalmente;
- c. estudiar las respuestas institucionales inadecuadas al abuso;
- d. identificar las prácticas óptimas para la prevención del abuso; y
- e. crear directrices y recursos tanto para la formación inicial como para la formación permanente para que todos los frailes prosperen en los consejos evangélicos.

La comisión deberá presentar sus conclusiones y enviar sus peticiones al próximo Capítulo General, y habrá de proporcionar recursos a la Orden. Animamos a la comisión a inspirarse especialmente en la sabiduría desarrollada en aquellas partes del mundo que han realizado mayores progresos en la recuperación de este escándalo.

219. [COMMENDATIO] Recomendamos que el Socio para la Vida Fraternal y la Formación actúe como presidente de la comisión mencionada en el punto anterior. Entre miembros deben incluirse expertos de todos los campos necesarios, incluyendo teología moral y espiritual, psicología, formación religiosa y derecho canónico. A fin de contemplar diferentes perspectivas y dar lugar al mejor resultado posible, al menos dos de estos expertos deberían ser mujeres y al menos uno de los expertos de la comisión no debería ser ni miembro ni empleado de la Orden.

COMISIÓN: ESTRUCTURAS PARA LA MISIÓN: LCO

Salvaguarda

Formación para la salvaguarda y la prevención de abusos (cf. B 348; BH 119)

372. [ORDINATIO] Ordenamos que los priores provinciales se aseguren de que los hermanos, los empleados y los voluntarios que colaboran con los hermanos en trabajos estables propios de la Orden sean educados en los tipos de abusos (tales como los sexuales, psicológicos, emocionales y espirituales, entre otros), en la importancia de promover prácticas seguras, en la minimización de los riesgos de abusos y en la respuesta inmediata y apropiada a los informes de problemas. Además, los hermanos, los empleados y los voluntarios deben asistir a seminarios y talleres sobre las diferentes áreas de abuso y los requisitos pertinentes del derecho civil local. Los superiores deben asegurarse de que todos los hermanos tengan acceso a estos recursos.

Políticas de salvaguarda (cf. B 348; BH 120)

373. [ORDINATIO] Ordenamos que los priores provinciales y sus consejos se aseguren de que su provincia tenga políticas y procedimientos claros y detallados que aborden adecuadamente las cuestiones que tienen que ver con garantizar entornos seguros, ofrecer una atención pastoral y dar respuestas a los problemas y acusaciones de abuso, así como estrategias de comunicación claras, tanto internas como externas, teniendo en cuenta las normas del derecho canónico y civil, así como las normas de salvaguarda del territorio o los territorios eclesiásticos en los que se ubica la provincia. Estas políticas y procedimientos deben ser revisados regularmente, renovados al menos cada cuatro años y puestos en práctica. Cuando se actualicen, se enviará una copia al Maestro de la Orden.

Investigación de candidatos (cf. BH 188)

374. [ORDINATIO] Ordenamos que los priores provinciales se aseguren de que se lleve a cabo una investigación adecuada de todos los candidatos, incluyendo evaluaciones psicológicas y médicas, cartas de referencia y verificación de antecedentes penales y financieros. En el caso de los candidatos a clérigos, esto debe hacerse teniendo en cuenta los requisitos de la *Ratio Nationalis* aplicable de la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*. Cualquier candidato que haya sido condenado por abuso de un menor o por posesión de pornografía infantil no podrá ser admitido en la Orden, sin perjuicio del LCO 420.

Investigación de las denuncias

375. [DECLARATIO] Declaramos que, como Ordinario en derecho, todo prior provincial tiene la obligación legal de responder a las denuncias de delitos cometidos por los frailes bajo su jurisdicción (*can. 1341, 1717; véase también can. 697*). Como tal, el derecho le ha dado autoridad para buscar la ayuda de otros, ya sean frailes u otras personas cualificadas, en el proceso legal. Tales personas pueden ser nombradas de forma estable, como vicario del prior provincial si es uno de los frailes, o nombradas *ad casum*. Cuando se ha presentado una acusación de delito contra un fraile, el prior provincial debe iniciar ordinariamente una investigación preliminar; puede llevar a cabo la investigación él mismo, pero normalmente es más prudente confiarla a otra persona cualificada. En el caso de una acusación de delito contra uno de los frailes, el prior provincial debe contar con el asesoramiento de un canonista cualificado y, si es necesario, de un experto en derecho civil. En el caso de presuntos delitos reservados a la Sede Apostólica, debe informar inmediatamente al Maestro de la Orden.

Información a la comunidad local sobre las condenas y restricciones al ministerio de un hermano

376. [ORDINATIO] La comisión de delitos por parte de nuestros hermanos, especialmente de delitos graves que implican el abuso de menores o la posesión de pornografía infantil, causa daño especialmente a los individuos, pero también al bien de la Iglesia y de la Orden. Para ayudar al restablecimiento de la justicia, a la corrección de los culpables y a la reparación del escándalo, es esencial que los conventos locales afectados se mantengan debidamente informados sobre dichos hermanos. Por lo tanto, ordenamos que cuando un fraile haya sido condenado por tal delito, el prior provincial informe de dicha condena al superior y al capítulo conventual de la casa en la que reside dicho fraile. Además, para evitar el perjuicio de la victimización de otros o la creación de un escándalo, el prior provincial puede también verse obligado en justicia a imponer restricciones al ministerio público de un fraile como restricción administrativa o precepto penal, aunque no haya sido declarado culpable de un delito en un proceso formal. Las restricciones así impuestas se hacen ordinariamente en consulta con el obispo diocesano (cfr. *can. 103, 967 § 2*), con el consejo de un canonista cualificado, y deben ser revisadas regularmente, al menos cada cinco años. Además, ordenamos que cuando se impongan restricciones a un fraile, ya sea por sentencia penal, por precepto penal o administrativamente, el prior provincial informe de tales restricciones al superior y al capítulo conventual de la casa en la que reside el fraile.